



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANS
RECURSO DE NULIDAD
LIMA NORTE



SUPREMA
ACIONES
E
USTICIA,
CABRERA
servicio Digital
:56:26, Razón:
CORTE
SUPREMA DIGITAL

A DE
SUPREMA
ACIONES
E
USTICIA,
EL CRISPIN
o Digital -
:04:51, Razón:
CORTE
SUPREMA DIGITAL

SUPREMA
ACIONES
E
USTICIA,
JUEZ
Servicio
del Perú
:55:46, Razón:
CORTE
SUPREMA DIGITAL

SUPREMA
ACIONES
E
USTICIA,
ONES
ANGELA
gital - Poder
:52:58, Razón:
CORTE
SUPREMA DIGITAL

A DE
SUPREMA
ACIONES
E
USTICIA,
LIVERA
0159981216
:44:28, Razón:
CORTE
SUPREMA DIGITAL

SUSTITUCIÓN DE PENA FUNDADA

1. La sustitución de pena constituye un mecanismo por el cual se solicita la aplicación de una ley penal más favorable que afecta a un pronunciamiento anterior, sea suprimiendo el comportamiento objeto de condena (política de descriminalización) o atenuando el marco punitivo conminado (política de despenalización). Ello encuentra sustento en el artículo 103 y el numeral 11 del artículo 139 de la Constitución. Asimismo, en los artículos 6 y 7 del Código Penal.

2. Este Supremo Tribunal, al analizar el caso *sub iudice*, detecta que el numeral 1 del artículo 208-A del Código Penal introdujo motivos o causales que habilitan una disminución de la pena, puesto que la réplica de arma de fuego empleada debe ser considerada un arma inservible.

Lima, doce de marzo de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad

interpuesto por la defensa técnica del condenado **PEÑA FARFÁN, JOSÉ ANTONIO** contra el auto del 16 de julio de 2024² expedido por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La cual declaró improcedente la solicitud de sustitución de pena solicitada por el mencionado condenado en la ejecución de la sentencia que lo condenó como autor del delito robo con agravantes a 12 años de pena privativa de libertad efectiva.

Intervino como ponente el juez supremo **Peña Farfán**.

FUNDAMENTOS

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos

¹ Véase foja 105.
² Véase foja 92.

IV. DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPREMA

Séptimo. La fiscal suprema en lo penal⁴ opinó que se declare **no haber nulidad** en el auto recurrido. En torno a ello, sostuvo que la réplica de arma de fuego debe ser considerada en los términos del Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116 por su similitud con un arma de fuego. Además, la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad 937-2023, señaló que cuando se refiere a simulación implica realizar un “alarde de contar con un arma”.

V. ANÁLISIS DEL CASO

Octavo. Corresponde a este Supremo Tribunal examinar la consistencia de los argumentos y que sustentan el auto recurrido, así como los agravios expuestos en el recurso de nulidad formalizado.

Noveno. Ahora bien, el auto impugnado denegó la sustitución de pena con el argumento de que el acusado fue condenado por haber cometido el delito de robo empleando un arma y, además, porque se trata de un ilícito pluriofensivo. Así, se trató de un hecho grave que no puede ser considerado de violencia mínima o insignificante.

Décimo. La defensa sostiene en su recurso de nulidad que su pedido no cuestiona la pluriofensividad del delito, sino que este se haya cometido con una réplica de arma de fuego. Por lo tanto, debe beneficiarse de los alcances del artículo 208-A del Código Penal donde se establece que corresponde reducir la pena si el delito se cometió con un arma simulada inservible.

Decimoprimer. De la revisión de la sentencia condenatoria se aprecia que el recurrente [redacted] fue condenado por haber utilizado en la comisión del delito un “símil de arma de fuego”. De allí que no se haya determinado que se tratase, en estricto, de un arma de fuego en condiciones operativas.

⁴ Véase fojas 112 del cuadernillo formado en esta instancia.

Dicho esto, es innegable que estamos ante un supuesto de arma inservible puesto que el objeto utilizado no se trató siquiera de un arma de fuego inoperativa, sino de una que aparentaba serlo. Así, a criterio de este Supremo Tribunal, el pedido de la defensa guarda consonancia con lo que debe considerarse como arma inservible a tenor de lo regulado en el numeral 1 del artículo 208-A del Código Penal. En consecuencia, se debe declarar fundado el pedido de sustitución de pena planteado por la defensa.

Decimosegundo. Lo que corresponde ahora es proceder a determinación judicialmente la pena. Para ello debemos remitirnos al contenido del numeral 1 del artículo 208-A del Código Penal en donde se indica textualmente que cuando el delito se cometa utilizando un arma inservible: "Se disminuye a la pena concreta, por única vez, un sexto de la pena mínima establecida para el delito".

Así, considerando que al acusado se le impuso el mínimo de 12 años de pena privativa de libertad, lo que corresponde ahora es reducir dicha pena concreta en un sexto, por lo que la pena ahora será de 10 años de prisión.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y con lo opinado por el fiscal supremo en lo penal, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declararon:

- I. **HABER NULIDAD** en el auto del 16 de julio de 2024 expedido por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que declaró improcedente la solicitud de sustitución de pena solicitada por * en la ejecución de la sentencia que lo condenó como autor del delito * con agravantes a 12 años de pena privativa de libertad efectiva y, **REFORMÁNDOLA**, declararon **FUNDADA** la sustitución de pena



solicitada por el condenado ' , por lo que la pena privativa de libertad de 12 años impuesta en primera instancia será ahora de 10 años de pena privativa de libertad, **la misma que vencerá el 10 de junio de 2028.**

- II. **ORDENARON** que se notifique esta ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia y se devuelvan los actuados a la sala superior de origen para los fines de ley.

S. S.

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

PEÑA FARFÁN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

SPF/parc